

Encarnación



MANUAL DEL DELEGADO

El presente manual posee el reglamento a ser aplicado en todos los consejos (salvo aclaraciones específicas de cada consejo, por parte de la presidencia y la Secretaría General). Además de las Guías académicas para consejos.

MUNDERECHO.org



Encarnación 



REGLAMENTO

Este reglamento es totalmente autosuficiente, salvo aclaraciones o modificaciones que podrán provenir únicamente del Secretario General o la Presidencia de cada Consejo con aval del primero.

Reglamento General

CAPITULO I

Artículo 1 Estas reglas de procedimiento son autosuficientes, excepto por manifestaciones dadas por el Comité Organizador y la Secretaria General y se aplicarán durante todas las sesiones del Modelo de Naciones Unidas.

Artículo 2 Salvo las aceptadas explícitamente en el presente Reglamento Unificado, ningún otro tipo de reglas de procedimiento podrá ser aplicado. Es potestad de las autoridades del Modelo y de las Mesas de los órganos a ser simulados el decidir acerca de cualquier situación que no se halle especificada en estas reglas.

Artículo 3 El Comité Organizador podrá efectuar modificaciones o supresiones de los procedimientos contenidos en el presente Reglamento General siempre que ello sea en beneficio del transcurso del Modelo. La Secretaria General, o la Presidencia podrán hacer adiciones al orden del día en cualquier momento de una reunión periódica.

CAPÍTULO II DELEGACIONES

Artículo 4 Las Delegaciones estarán integradas como mínimo por un Delegado y hasta dos.

Artículo 5 Podrá utilizarse indistintamente la denominación "Estado Miembro", "Representación" o "Delegación". Los integrantes de las mismas serán llamados indistintamente "señores delegados" o "señores representantes".

Artículo 6 Ambos delegados gozarán de los mismos derechos de representación.

Artículo 7 Al menos un delegado tendrá que estar presente en todo momento durante las sesiones.

Artículo 8 Las Delegaciones Observadoras, si las hubiere, estarán conformadas de uno a tres delegados. Tendrán acceso irrestricto a las reuniones informales y formales del Consejo. Podrán someterse a interpelación e interpelar y realizar mociones. Las partes de una controversia no representadas oficialmente en el órgano representado podrán ser llamadas a participar en la sesión bajo este régimen.

Artículo 9 La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional podrá invitar a cualquiera que no sea miembro de la Comisión a que participe en el encuentro.

Artículo 10 Las Delegaciones Observadores no podrán presentar anteproyectos de resolución, dar aval ni votar proyectos de resolución.

Artículo 11 No podrán ingresar al lugar de las reuniones los representantes que: a) No porten sus credenciales correspondientes. b) Falten al cumplimiento de las normas de comportamiento. c) No cumplan con el código de vestimenta adoptado por las Autoridades del Modelo.

Artículo 12 Las delegaciones deberán de enviar a la Presidencia su: a) Documento de Posición. b) Discurso de apertura. El correo disponible para enviar ambos documentos es: munderecho.org@gmail.com

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL MODELO

Artículo 13 Los órganos detallados en este reglamento y sus atribuciones, serán las únicas autoridades durante todo el modelo.

Artículo 14 Cada tema se tratará primero en un Debate en General y luego en un Debate en Particular sobre el proyecto de resolución.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MODELO

Artículo 16 La Secretaría General será la última instancia de decisión dentro del Modelo. Interpretará este reglamento y decidirá sobre los asuntos que no estén previstos en el mismo.

Artículo 17 La Secretaría General velará por este reglamento el cual cumplirá y hará cumplir. Impondrá las medidas disciplinarias correspondientes en el caso de incumplimiento de las normas de comportamiento.

Artículo 18 La Secretaría General podrá en cualquier momento formular declaraciones orales o escritas a la Comisión de Naciones Unidas para el Consejo de Seguridad.

Artículo 19 La Secretaría General declarará oficialmente abierto y cerrado el Modelo de Naciones Unidas.

Artículo 20 Son atribuciones de la Secretaría General: a) Moderar el Modelo en caso de considerarlo necesario. b) Facilitar las negociaciones entre los representantes colaborar con ellos dentro del Modelo, pudiendo intervenir activamente, sin derecho a aval ni voto. c) Colaborar con la Presidencia y dictaminar sobre anteproyectos de resolución para su aprobación. d) Delegar sus atribuciones, total o parcialmente a otra autoridad del Modelo. e) Hacer de portavoz de la comunidad internacional. f) Permitir, bajo expresa autorización, el ingreso de observadores especiales a las diferentes instancias del Modelo, pudiendo acompañarlos. g) Participar como observador en la sesión, de considerarlo necesario. h) Designar personal como asistente a sus funciones.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 21 Las autoridades de la Comisión de Naciones Unidas para el Consejo de Seguridad serán las siguientes: a) Presidente b) Moderador c) Ujieres

Artículo 22 De la Presidencia

Son atribuciones del Presidente:

- a) Declarar la apertura y clausura de cada sesión formal.
- b) Dirigir las discusiones en las sesiones, manteniendo orden en el recinto de las discusiones.
- c) Asegurar el cumplimiento de los reglamentos y de las reglas de procedimientos.
- d) Coordinar el derecho a la palabra.
- e) Realizar interpelaciones.
- f) Anunciar las decisiones que tome sobre normas de procedimiento y aquellas que este Reglamento Unificado le autorice. El Presidente podrá decidir directamente o proponer a las delegaciones decidir sobre:
 - i) La limitación del tiempo de los oradores.
 - ii) El cierre de la lista de oradores.
 - iii) El cierre del debate.
 - iv) La suspensión o el aplazamiento de una sesión.

Artículo 23 Son atribuciones del Moderador:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b) Asistir a la Presidencia en sus funciones durante el desarrollo de las sesiones.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas de procedimiento.
- d) Verificar la estricta observancia de los tiempos otorgados a las delegaciones para sus intervenciones.

Artículo 24 Son atribuciones del Relator: a) Apoyar las tareas de la Presidencia en las sesiones formales. b) Registrar los votos de las delegaciones. c) Confeccionar las listas de oradores, pudiendo modificar el orden según lo considere apropiado. d) Tomar asistencia. e) Resolver los inconvenientes que se presenten a las delegaciones. f) Facilitar la comunicación de las delegaciones a través de mensajes escritos, en tanto la Presidencia los autorice, para lo cual tendrá la facultad de recibir de los Ujieres los mensajes para determinar si el contenido de los mensajes es inapropiado y llevarlos a la atención de la Presidencia. g) Colaborar con los Asesores en todo aquello que beneficie el desempeño de las delegaciones. h) Elaborar informes de las sesiones. i) Coordinar el trabajo de los Ujieres.

Artículo 25 De los Asesores El Comité Organizador autorizará la participación de Asesores Académicos y Externos, que para los efectos del desarrollo del debate en el Modelo, tendrán las mismas atribuciones. Los Asesores quedarán sujetos a las mismas normas de comportamiento y

vestimenta que los delegados. Podrán pedir la palabra a la Presidencia o ser consultados por ella en cualquier etapa del proceso para explicar o recomendar el procedimiento a seguir.

Artículo 26 Son atribuciones de los Asesores: a) Asesorar en cuestiones académicas respecto al tópico en cuestión. b) Orientar a los delegados en su posición oficial

Artículo 27 Atribuciones de los Ujieres:

Los Ujieres apoyarán las funciones del Oficial de Conferencias. Bajo su coordinación, registrarán los votos de las delegaciones; resolverán los inconvenientes que se presenten a las delegaciones; facilitarán la comunicación de las mismas a través de mensajes escritos, mismos que llevarán a la atención del Oficial de Conferencias quien determinará si el contenido de los mismos es inapropiado.

Artículo 28 De la Mesa de Presidencia:

El Presidente y el Moderador integrarán la Mesa de la Presidencia. En caso de que la Presidencia lo considere necesario, podrá solicitar a otra autoridad integrarse a la Mesa. Serán atribuciones de la Mesa de Presidencia: a) Recibir y revisar los anteproyectos de resolución verificando que estos cumplan los requisitos indispensables para poder ser presentados. b) Determinar el orden en el que deben ser presentadas a debate los proyectos de resolución. c) Incorporar al proyecto de resolución las enmiendas y correcciones que surjan hasta que se obtenga una versión definitiva.

CAPÍTULO VI LISTA DE ORADORES

Artículo 29 La Lista de Oradores es el listado de todos los países cuyos representantes expondrán la posición de su Estado. En la primera sesión es obligatorio el uso de la palabra para referirse al tema a ser discutido a través de un discurso de apertura. Queda a criterio de la Presidencia establecer el tiempo para los oradores.

Artículo 30 Cuando la Lista de Oradores sea abierta a los efectos de algún debate, todas aquellas Delegaciones que deseen hacer uso de la palabra deberán manifestarlo a la Mesa de Presidencia según el procedimiento que esta les indique.

CAPÍTULO VII DEBATE

Artículo 31 El Debate será el medio de interacción de las delegaciones para abordar los temas de la Agenda. Dicho Debate deberá de regirse por el presente Reglamento Unificado, en un ambiente de respeto, tolerancia, igualdad, cooperación y buena voluntad; y conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El propósito del Debate será la elaboración de una Resolución pertinente al tema, la cual deberá de ser objetiva, comprensiva y aplicable.

Artículo 32 Será la responsabilidad de la Mesa de Presidencia el orientar con imparcialidad un Debate constructivo, bajo los principios antes mencionados.

Artículo 33 Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia durante las sesiones formales. El Presidente podrá llamar la atención al orden a un Delegado en caso de que la argumentación no fuera relevante al Tópico en discusión, si el Delegado excede el tiempo límite establecido por la Presidencia, si sus comentarios son ofensivos para algún Delegado o Delegación o cualquier otra situación que perjudique el curso del debate.

Artículo 34 Los recesos son pausas dictadas por la Presidencia estableciendo su duración u horario de retorno a las sesiones, si los delegados pueden o no abandonar el recinto y en qué tipo de debate se abrirán nuevamente las sesiones.

Artículo 35 De las modalidades del Debate El Debate podrá adoptar tres modalidades: el Debate Formal, el Debate Moderado y el Debate No Moderado.

Artículo 36 El Debate Formal será el medio por el cual la Presidencia orientará el curso de las negociaciones.

a) En el Debate Formal, se seguirá la Lista de Oradores, la cual será elaborada por la Presidencia al inicio del debate. Las delegaciones que quieran estar en la Lista lo harán levantando la mano al inicio de la lista. Para ser añadidos a la lista con posterioridad, deberán enviar una nota escrita a la Presidencia.

b) La lista seguirá un orden cronológico con un tiempo limitado para hacer el uso de la palabra. Dicho tiempo podrá ser modificado por una moción de procedimiento.

Artículo 37 El Debate Moderado se propondrá por una moción de procedimiento. En este, se suspenderá temporalmente la Lista de Oradores y la Presidencia asignará la palabra a los delegados que quieran hacer uso de ella, mediante el levantamiento del placar. Este Debate Informal tendrá un tema específico y tiempo determinado, pero al finalizar se podrá hacer una extensión del mismo mediante una moción, pero el tiempo adicional no podrá ser mayor al del tiempo original.

Artículo 38 El Debate No Moderado se propondrá por una moción de procedimiento. Al ser aprobada, los delegados pueden entablar comunicación directa e informal entre ellos. Salvo previa autorización de la Presidencia, los delegados no podrán abandonar la sala durante un Debate No Moderado. Este Debate tendrá un tiempo determinado pero al finalizar se podrá hacer una extensión del mismo, mediante una moción de procedimiento, pero el tiempo adicional no podrá ser mayor al del tiempo original.

Artículo 39 Las interpelaciones son preguntas formuladas por las Delegaciones presentes en el debate inmediatamente después de haber oído la intervención de la delegación a interpelar. Deben ser requeridas por una moción, siendo la primera pregunta dada al que propuso.

Artículo 40 Una vez establecido el número de interpellaciones, la Mesa de Presidencia abrirá una Lista de Oradores anunciando a qué Delegaciones solicitantes se les permitirá efectuar la interpellación y en qué orden.

Artículo 41 En el supuesto que la Delegación que efectuó una interpellación considere que ha recibido una respuesta esquiva o incompleta a su requerimiento, tendrá derecho a efectuar una sola repregunta (“*subsecuente*”), la cual debe ser diferente a la pregunta anteriormente formulada y deberá versar sobre los dichos de la Delegación interpellada. Podrá hacerla sin la formalidad de dirigirse a la Mesa de Presidencia.

Artículo 42 Cualquier miembro que no utilice la totalidad del tiempo otorgado podrá, con permiso del Presidente, luego de hacer uso de la palabra:

- a) Ceder el tiempo restante a una o dos interpellaciones.
- b) Ceder el tiempo restante a otra delegación.
- c) Ceder el tiempo restante al Presidente.

Artículo 43 De no anunciar su decisión con respecto al tiempo restante, se dará por supuesto que el tiempo restante es cedido a la Presidencia.

Artículo 44 Está prohibido el intercambio de argumentos entre Delegaciones al momento de las Interpellaciones, el procedimiento será exclusivamente de preguntas y respuestas.

Artículo 45 Mociones Todo delegado podrá hacer uso de las Mociones de Procedimiento para pedir que se considere una situación o propuesta durante el desarrollo de las sesiones formales, debiendo expresar el tipo de moción a pedir. Son mociones de procedimiento:

- a) Moción para modificar el tiempo del orador.
- b) Moción para interpellar a una delegación.
- c) Moción para cambiar la modalidad del debate.
- e) Moción para cerrar el debate.
- f) Moción de revisión de voto.
- g) Cualquier otra moción que la mesa considera procedente.

Artículo 46 La Moción de Procedimiento estará regida por las siguientes especificidades:

- a) La Moción de Procedimiento no podrá interrumpir a ningún delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra o en el transcurso de un procedimiento.
- b) La Presidencia podrá denegar, aceptar o someter a votación la propuesta. En este caso se llamará a una votación informal y obligatoria en la cual no estarán permitidas las abstenciones.
- c) Toda Moción de Procedimiento sometida a votación requerirá de mayoría simple a favor, excepto por la moción para cerrar el debate, que requerirá una mayoría de dos tercios.

Artículo 47 Derecho de Réplica

En caso de que algún participante en algún momento considera que se ha violentado su integridad personal o la de su Estado u Organización, podrá solicitar un derecho a Réplica:

- a) Será un requisito de admisibilidad que la delegación que la interponga fundamente una ofensa directa provocada por la intervención de otra delegación.
- b) Será planteado a la Presidencia por escrito a través de los ujieres.
- c) La delegación que proponga su derecho deberá esperar el reconocimiento por la Presidencia para expresar oralmente sus razones.
- d) La Mesa de Presidencia verificará que no se abuse de la Moción para evitar que meras discrepancias sigan el tratamiento de este artículo.

Artículo 48 De los Puntos

Los puntos son consideraciones especiales que se solicitan a la presidencia y deben ser reconocidos inmediatamente por la misma, a diferencia de las mociones no son votadas.

Artículo 49 Punto de Orden

El Punto de Orden se utiliza cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. Estos puntos no pueden interrumpir a ningún delegado que tenga el uso de la palabra.

Artículo 50 De los Puntos de Privilegio Personal

El Punto de Privilegio Personal será utilizado cuando un delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa. Este será formulado por nota diplomática y enviado a la mesa.

Artículo 51 De los Puntos de Duda Parlamentaria

El Punto Duda Parlamentaria es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el Debate. Este punto no podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

Artículo 52 De los Anteproyectos de Resolución

La Mesa de Presidencia recibirá los anteproyectos de resolución hasta los momentos posteriores al cierre del Debate en General. Una vez cerrado el Debate, se procederá a un debate no moderado para la redacción del anteproyecto de resolución. La Secretaria General, y/o el Presidente del Consejo mediará para la presentación de un anteproyecto de resolución de consenso.

Artículo 53 Cada Delegación solo podrá presentar un anteproyecto de resolución, pero podrá avalar varios, según la postura asumida. El aval a un anteproyecto no compromete a la Delegación a votar a favor de la misma en el supuesto de convertirse en proyecto de resolución.

Artículo 54 La Mesa de Presidencia seleccionará entre todos los anteproyectos de resolución presentados, aquellos que considere idóneos para su tratamiento como proyectos de resolución en

el debate en particular. Una vez seleccionado el proyecto de resolución, se pasará al debate en particular.

Artículo 55 La Mesa de Presidencia dispone el fin del debate en particular, se procederá a la lectura del proyecto de resolución con las modificaciones aprobadas previamente.

Artículo 56 La votación final del proyecto de resolución será nominal y se admitirán las abstenciones, podrán aprobarse los proyectos adoptados por consenso.

Artículo 57 Para que un proyecto de resolución sea aprobado las delegaciones deberán presentar a la mesa su proyecto de resolución por consenso en caso de existir disenso, se requiere de la mitad de votos a favor, y ninguno en contra de los miembros de la Comisión.

Artículo 58 Antes de la votación de la resolución, se podrá otorgar derecho a explicación de voto a las delegaciones que lo soliciten.

Artículo 59 Tras la votación de la resolución, se abrirá un debate abierto final para que las Delegaciones realicen un balance de las sesiones. Concluido el debate abierto final, la Mesa de Presidencia cerrará las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO VIII VOTACIONES

Artículo 60 Cada país miembro con derecho a voto, puede ejercerlo en sentido afirmativo (a favor), negativo (en contra) o, en caso de ser permitido, neutral (abstención).

Artículo 61 Para la realización de la votación, el Moderador podrá explicar, a pedido de la Presidencia, una delegación o de oficio, la razón de la misma, las opciones de sufragio existentes y la cantidad de votos necesarios. No se permitirá la abstención de ninguna delegación en las votaciones sobre cuestiones de procedimiento.

Artículo 62 Votación por separado Una delegación podrá pedir votos por separado respecto a partes de un proyecto de resolución antes de que se adoptare el texto por completo. Esto puede estar vinculado a partes de un párrafo, un párrafo entero o varios párrafos. Si se aceptare, el pedido de voto por separado de un párrafo, será sometido inmediatamente a votación (mayoría simple), después de que se hayan expresado un máximo de dos delegaciones a favor y dos en contra. Un “voto por párrafo” será inmediatamente tomado en cuenta para el proyecto entero de resolución. La adopción no necesita de votación alguna. Si todos los párrafos operativos fuesen rechazados, el proyecto de resolución se considerará como rechazado por completo. Una explicación de voto referente a un “voto por párrafo” se podrá realizar luego de que se realizare una acción acerca de la resolución completa. Las Delegaciones no podrán dar explicaciones sobre sus votos, salvo que sus votos hayan cambiado.

Artículo 63 De las votaciones de resoluciones

Todos los proyectos de resolución serán adoptados por consenso. El Presidente, tras consultar con las delegaciones y llegar a un acuerdo, podrá proponer la aprobación de una resolución sin someterla a votación. Si no procede el consenso, seguirá el curso normal de las votaciones.

Artículo 64 Si una Delegación desea cambiar su voto, debe anunciarlo a través de una moción de procedimiento, inmediatamente tras el anuncio del resultado. Cualquier voto puede ser reconsiderado siempre que los solicitantes sean las mismas Delegaciones que lo han emitido. El Presidente no admitirá objeción en contra de ninguna naturaleza promovida por esta situación y velará por la transparencia en el caso de la reconsideración de un voto.

Artículo 65 Las mayorías configuran el número necesario de Delegaciones aceptantes para efectivizar la aprobación de una solicitud o resolución. La mayoría simple representa un voto más a favor de una determinada postura que en contra de la misma. Favorece a la opción con mayor cantidad de votos a favor.

Artículo 66 La mayoría de dos tercios representa el voto de dos tercios de las delegaciones.

Artículo 67 Para el cómputo de las mayorías, la base será del número total de delegaciones presentes; excepto en las votaciones sobre enmiendas y proyectos de resolución, donde se tendrá en cuenta a las delegaciones presentes de miembros de la Comisión.

CAPÍTULO IX DE LAS SUSPENSIONES DEL MODELO

Artículo 68 De la suspensión temporal Una sesión podrá ser suspendida por un tiempo limitado a pedido de una Delegación o por decisión del Presidente. Una sesión suspendida podrá volver a reiniciar en el mismo día.

Artículo 69 De la suspensión definitiva Una sesión podrá ser suspendida en definitiva bajo el reclamo del Presidente o de alguna Delegación requiriendo la votación de las demás delegaciones. Cualquier tema a considerar será trasladado a otro encuentro que tendrá lugar otro día.

CAPÍTULO X NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 70 Es requisito para todos los participantes portar permanentemente su credencial en lugar visible.

Artículo 71 El trato de los delegados entre sí, con los miembros del Comité Organizador y con las Autoridades del Modelo será estrictamente formal y respetuoso, durante el desarrollo de las actividades del Modelo. Los Asesores, profesores e invitados también deberán respetar la formalidad en el diálogo con las Autoridades del Modelo y los miembros del Comité Organizador.

Artículo 72 Salvo las excepciones comunicadas por la Presidencia, en todas las sesiones formales las Delegaciones que hagan uso de la palabra deberán dirigirse previamente al Presidente con el fin de solicitar la venia correspondiente para el procedimiento que está a punto de realizar.

Artículo 73 Se respetarán las indicaciones relativas al uso de la vestimenta adecuada a la formalidad que el Comité Organizador determine.

Artículo 74 Queda prohibida la comunicación directa entre las distintas delegaciones durante las sesiones formales dentro del recinto de cada órgano. Podrán entregarse mensajes a través de los ujieres, mientras la Presidencia lo permita.

Artículo 75 Los delegados deben permanecer en el establecimiento donde se realiza el Modelo, para cumplir con las actividades programadas. Solo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor, previo aviso a la Secretaría General del Modelo por escrito. Si la salida momentánea del delegado deja a su Delegación sin representación en el Consejo, deberá dejar su cartel de votación a un Ujier, quién se lo devolverá a su regreso.

Artículo 76 Los horarios fijados por el Comité Organizador del Modelo deberán respetarse estrictamente.

Artículo 77 El Comité Organizador comunicará con debida anticipación las reglas referentes al uso de aparatos electrónicos, pudiendo la Secretaría General y la Mesa de Presidencia limitar su uso durante el debate.

Artículo 78 No estará permitido el contacto entre profesores y observadores que no formen parte de la estructura del modelo como Asesores con los delegados durante el desarrollo de las actividades previstas para cada órgano.

Artículo 79 Los delegados no podrán comer, beber o fumar dentro del recinto. No se podrá fumar en los lugares cerrados donde se realice el Modelo.

Artículo 80 Está terminantemente prohibido arrojar residuos fuera de los lugares indicados para ello.

CAPÍTULO XI SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 81 Son sanciones disciplinarias: las advertencias, la suspensión temporal y la expulsión del Modelo.

Artículo 82 Las sanciones disciplinarias serán impuestas a criterio de la Mesa de la Presidencia.

Artículo 83 Las sanciones disciplinarias se harán efectivas a las Delegaciones una vez que las mismas hayan sido notificadas a la Mesa de Presidencia y comunicadas a la Delegación en cuestión.

Artículo 84 Las sanciones disciplinarias se aplicarán a una Delegación completa.

Artículo 85 Serán castigadas con advertencia aquellas faltas a las normas de comportamiento y trato dentro y fuera de la Comisión.

Artículo 86 La impuntualidad de los Delegados configurará una advertencia.

Artículo 87 Las advertencias serán impuestas una a la vez por cada hecho, siendo registradas por la Mesa de Presidencia.

Artículo 88 La acumulación de tres advertencias configurará una suspensión inmediata de las actividades del Modelo por un tiempo a ser definido por la Mesa de Presidencia, a recomendación del Secretario General.

Artículo 89 La delegación suspendida permanecerá en su lugar en la Comisión sin derecho a voz ni voto. Para el cómputo de las mayorías se tendrá a la delegación suspendida como ausente.

Artículo 90 La delegación que después de haber sido suspendida obtiene una nueva sanción será expulsada definitiva o temporalmente de la Comisión, según considere la Mesa de Presidencia, a recomendación de la Secretaria General.

Artículo 91 Aquella Delegación que haya sido castigada con expulsión perderá el derecho a la certificación del modelo.

CAPÍTULO XII DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 92 Toda delegación podrá solicitar al Comité Organizador la modificación del Reglamento Unificado, con un plazo de dos días de anticipación al Modelo, por escrito. El Comité Organizador deberá responder a la solicitud en la brevedad posible. La decisión tomada será definitiva. De aprobarse la modificación, esta será comunicada a las delegaciones.

Artículo 93 Durante el curso del debate, las delegaciones podrán proponer modificaciones al Reglamento Unificado. En un debate formal o informal, las solicitudes deberán presentarse por escrito fundamentado dirigido a la Secretaría General. En un debate no moderado, podrán plantearse en forma oral. El Secretario General responderá a la solicitud en la brevedad posible. La decisión tomada será definitiva. De aprobarse la modificación, la Secretaría General informará de los cambios al plenario.

CAPÍTULO XIII MENCIONES DE HONOR

Artículo 94 El Comité Organizador, tras consultar a Asesores Académicos y Externos, decidirá qué delegaciones recibirán menciones de honor, según los criterios que considere pertinentes. Las decisiones referentes a menciones de honor serán definitivas.

Artículo 95 Serán considerados como parámetros para otorgar las Menciones de Honor:

MUNDER 2019 EDICIÓN ENCARNACIÓN – MANUAL DEL DELEGADO.

- a) El conocimiento del tema a tratar
- b) El conocimiento acerca de las funciones y atribuciones del Comité en el que participa
- c) El respeto y manejo de este reglamento
- e) La búsqueda de soluciones a las problemáticas planteada.

